



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO núm. 5.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares... 9 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 9 al 10 de setiembre de 1862.

JEFES DE DIA. Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel D. Cayetano Solano.—Para S. Gabriel.—El Comandante graduado Capitan D. Francisco Hernandez.

PARADA.—El Regimiento Infanteria de Isabel II núm. 9. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 9. Vigilancia de compra, núm. 8. Oficiales de patrullas, núm. 8. Sargento para el paseo de los cuarteles, Batallon de Artilleria.

De orden del Escmo. Sr. General Gobernador de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 7 AL 8 DE SETIEMBRE DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Emuy, bergantin español *Salve*, de 138 toneladas, su capitán D. Francisco del Rivero, en 20 dias de navegacion, tripulacion 20, con efectos de China; consignado á D. Francisco Reyes; y de pasajeros 9 chinos.

De Pascaeo en Camarines Sur, bergantin-goleta número 120 *Señora*, en 13 dias de navegacion, con 1200 canaves de arroz y 300 id. de palay; consignado al chino Antonio Quintana, su patron Basilio Francisco.

De Cagayan, id. id. núm. 119 *Eufemia*, en 7 dias de navegacion, con 300 fardos de tabaco de á 4 quintales y 918 id. de coleccion; consignado á D. José M. Soler, su patron Adriano Cupano, conduce de pasajero á Pedro Arroyo patron que ha sido del bergantin-goleta núm. 150 *Niña Remedio*, naufragado en Salomague, con un guardia, 2 timoneles y 11 grumetes.

De id., goleta núm. 237 *Guia*, en 13 dias de navegacion, con 250 fardos de tabaco de 4 quintales y 270 de coleccion; consignada al citado Soler, su patron Aniceto Laurente.

De id., bergantin-goleta núm. 121 *Jerez*, en 12 dias de navegacion, con 105 fardos de tabaco de 4 quintales y 290 id. de coleccion; consignada á los Sres. Rodriguez de la Vega y Compania, su patron Pedro Francisco.

De Romblon, palebot núm. 59 *Lucinda*, en 3 dias de navegacion, con 9400 bayones vacios, 250 canaves de palay, 100 tablas de baticulin para cajones, 40 piezas de cueros de carabao, 30 picos de cascote, 5 cerdos, un caballo, 5 quintales de cera y 20 canaves de arroz; consignado á los Sres. Eugster, Labhart y Compania, su arraez Susano Barron; y de pasajeros cuatro chinos.

De Iloilo, goleta núm. 187 *Sta. Lucia*, en 12 dias de navegacion, con 1800 picos de azúcar, 20 cerdos y 40 picos de cueros de carabao; consignada á D. Pablo Garcia, su patron Pablo Espiritu.

De San José de Buenavista en Antique, bergantin-goleta núm. 105 *Barcelonés*, en 9 dias de navegacion, con 1320 canaves de palay, 85 astas de carabao, 320 piezas de cueros de carabao, 3000 id. de sinamay, 41 cerdos, 2 cuarterolas de anisado y 4 vacunos; consignado á D. Pedro Gonzalez, su patron Juan Saldivar; conduce dos quintos para el regimiento infanteria núm. 10, el uno y el otro para el cuerpo de ingenieros y dos presos para la Real Audiencia; y de pasajeros 3 chinos.

De Balayan en Batangas, pontin núm. 57 *Sta. Marta*, en 3 dias de navegacion, con 744 bultos de azúcar; consignado al arraez Manuel Encarnacion.

De Daet en Camarines Norte, bergantin-goleta número 83 *Soledad*, en 14 dias de navegacion, con 1301 picos de abaca; consignado á los Sres. Russell y Sturgis, su patron Basilio de los Santos.

De Capiz, id. id. núm. 100 *Dorotea*, en 22 dias de navegacion, por haber arribado en varios puntos, su cargamento 1300, canaves de palay; consignado á D. Alonso Piziga, su arraez Clemente Manuel.

De Balayan en Batangas, goleta núm. 220 *Leonides*,

en 4 dias de navegacion, con 107 trozos de molave y narra, 46 bultos de azúcar, 24 bultos de algodon con pepita y 8 cerdos; consignada á D. Vicente Apacible, su arraez Rafael Terrenueva.

De Carigara en Leite, id. núm. 78 *S. Pioquinto*, en 16 dias de navegacion, con 1000 picos de abaca, 1000 cestos de brea, 2000 cocos, 50 piezas de cueros de carabao y 100 tinajas de aceite; consignada á D. Manuel Tuason, su arraez Bernardino Reyes, conduce de pasajeros 6 chinos, y de transporte 10 quintos para el regimiento infanteria núm. 4 y un preso para la cárcel pública de Sta. Cruz, todos remitidos por el gobernador de Samar.

BUQUES SALIDOS.

Para Albay, bergantin-goleta núm. 106 *Rosario*, su patron Nemesio Arechavala.

Para id., id. id. núm. 25 *Engracia S. Agustina*, su patron Eugenio Fuz.

Para id., id. id. núm. 85 *Nuevo Rosario*, su patron Ambrosio Ballejos.

Manila 8 de Setiembre de 1862.—Pedro C. Taxonera.

DESDE EL 8 AL 9 DE SETIEMBRE DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, vapor de S. M. *Malespina*, su comandante el teniente de navio D. José Roca y Parda, en 4 dias de navegacion. Trae la mala de Europa; y de pasajeros el teniente de navio D. Antonio Rodriguez Pardo, D. Juan N. de Leiva, D. Cayetano Ferragut y Capo, D. José Ferragut, piloto, D. Augusto Elzinger y Mr. Elzinger Adotphe.

De Aparri en Cagayan, goleta núm. 143 *Andas*, en 13 dias de navegacion, con 363 fardos de tabaco de á 4 quintales y 400 arrobas de coleccion; consignada á D. José Joaquin de Inchausti, su patron D. Tomás Aquino.

De Samar, pontin núm. 85 *Maria*, en 30 dias de navegacion, con 807 tinajas de aceite, 17 id. de manteca, 100 picos de abaca, 5 quintales de cera, 14 cerdos y 5 canaves de sigay; consignado á D. Vicente Salgado, su arraez Martin Sampou.

De Cebu, bergantin-goleta núm. 79 *Asturiana* (a) *S. Roque*, de 43 toneladas, en 20 dias de navegacion, con 700 picos de azúcar, 35 tablas de molave, 2000 cocos y 12 cerdos; consignado á D. Guillermo Osmeña, su patron José Torres.

De id., goleta núm. 30 *Pepita*, en 12 dias de navegacion, con 990 bayones de azúcar y 66 picos de abaca; consignada á D. José María Soler, su patron Simon Alabata.

De Albay, bergantin núm. 13 *S. Lorenzo*, en 9 dias de navegacion, con 2300 picos de abaca, 70,000 bejucos partidos y 3000 cocos; consignado á los Sres. Russell y Sturgis, su arraez Martin Monroy.

De Batanga, bergantin-goleta núm. 10 *Ntra. Sra. de la Paz*, en 3 dias de navegacion, con 904 bayones de azúcar; consignado al arraez Justo Marasigan.

De Cabo Buena Esperanza, bergantin inglés *Silver Cloud*, de 154 toneladas, su capitán Mr. Thomas Charles, en 77 dias de navegacion, tripulacion 9, en lastre, con 680 rupias; consignado á los Sres. Smith, Bell y Compania; y conduce cinco moros naufragos recogidos en latitud N. 12° 48' y longitud E. 115° 6' de Grenwith, embarcados en un pequeño bote entre ellos hay dos mugeres.

BUQUES SALIDOS.

Para Sual, bergantin núm. 4 *Neptuno*, su capitán D. José Gonzalez Sarmiento.

Para Iloilo, bergantin-goleta núm. 125 *Mariana*, su patron Felipe Jalandoni; y de pasajeros un carabnero de Real Hacienda y dos chinos.

Para Taal en Batangas, id. id. núm. 148 *Ntra. Sra. de Antipolo* (a) *Dos Hermanos*, su arraez Roman Lecaros.

Para Sorsogon, goleta núm. 214 *Rosario*, su patron Gregorio Francisco; y de pasajeros 3 chinos.

Para Taal, pontin núm. 167 *S. José* (a) *Gloria*, su arraez José Maneja.

Para Luban, id. núm. 29 *S. Agustin*, su arraez Silvino Villanueva.

Para id., panceo núm. 359 *S. Gabriel*, su arraez Quintin Aveledo.

Para Banton, id. núm. 382 *S. Rafael*, su arraez Aniceto Fabregas.

Manila 9 de Setiembre de 1862.—Pedro C. Taxonera.

Capitanía del Puerto de ambos Ilocos.

Movimiento marítimo verificado durante la presente semana, en los puertos y ensenadas del distrito en la comprension de las provincias de ambos Ilocos, con espresion de las entradas y salidas.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 23 de Agosto.

De Manila con escala en Pongol, vapor de guerra *Malespina*, de 2 cañones y 150 caballos, con la tripulacion de reglamento y 2 pasajeros, con correspondencia pública y de oficio, su capitán D. José Roco y Parra.

BUQUES SALIDOS.

Idem 23 de idem.

Para Hong-kong, vapor de guerra *Malespina*, de 2 cañones y 150 caballos, la tripulacion de reglamento y 4 pasajeros, con correspondencia pública y de oficio, su capitán D. José Roco y Parra.

Idem 24 de idem.

Para Cagayan, bergantin-goleta núm. 151 *Manuelito*, de 138 toneladas, tripulacion 15 y 5 pasajeros, en lastre, su patron Apolinario Quisora.

Pongol 25 de Agosto de 1862.—Bernardo Hernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Yu-Quianguan.	16978
Mo-Quin-in.	17485
Tan-Yacci.	15473
Lim-Chionguian.	45150

Manila 9 de Setiembre de 1862.—Baura. 3

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

Autorizado este Centro por decreto de la Intendencia general de 4 del corriente para contratar en concierto público las obras de reparacion que necesita la Casa Administracion de la provincia de Cavite, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta Administracion general el dia 15 del que rige á las doce en punto de su mañana, á cuyo fin se halla de manifiesto en el negociado de partes el respectivo pliego de condiciones.

Manila 6 de Setiembre de 1862.—Teodoro Roca. 2

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos

El dia 15 del actual á las doce en punto de su mañana celebrará concierto esta Inspeccion general para eortratar la construccion de ocho cuchillas de acero para la máquina de cortar papel existente en la fábrica de cigarrillos, bajo el tipo de veinte y cuatro pesos en cantidad descendente y con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el negociado de partes de esta dependencia.

Manila 4 de Setiembre de 1862.—Brabo. 0

Inspeccion de la fabrica de cigarros puros DE CAVITE.

Debiendo celebrarse concierto público simultáneo, el día 26 del corriente, á las doce en punto de su mañana, en la Inspeccion general de Labores y la Inspeccion de Cavite para contratar el suministro de agua potable para esta fabrica, con sujecion á las cláusulas que determina el pliego de condiciones que desde este día se hallará de manifiesto en la oficina de la misma Inspeccion para conocimiento de los interesados en este servicio, se anuncia al público, á fin de que los que gusten hacer proposiciones sobre el particular, se presenten en el día, hora y local designados en la forma competente.—*Enrique Dominguez.*

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Romblon, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos treinta y dos pesos cincuenta cént. en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á las diez de la mañana del día ocho de Octubre próximo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente estendida en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 6 de Setiembre de 1862.—*Jaime Pujades.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses aprobado por la Junta directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre 1861 y Superior decreto de 5 de Enero de 1862.*

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de matanza y limpieza de reses de la provincia de Romblon, bajo el tipo de doscientos treinta y dos pesos cincuenta cént. en el trienio.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administracion Depositaria de la provincia respectivamente de la cantidad de once pesos sesenta y dos cént. cuatro octavos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuartas por esta orden tendida á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta á sus dueños; á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicacion el remate, la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un 10 p. 100 del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y b. stanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, los Gefes de ellas cuidarán bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y pipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias despues al en que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las Leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á entender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este formara parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta si fuese en metálico en el improrogable término de dos meses y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regia 5.º de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la cond. ion 8.º

10.º El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto, por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de Esco. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

11.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exijirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La 1.ª vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pesos y la 3.ª con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

12.º Se prohibe la matanza de hembras excepto las reconocidas como estériles.

13.º No se permite matar res ninguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interes de mediate ó certificado del Alcalde mayor ó gobernador civil de la provincia, pueblo ó hacienda de donde proceda, con expresion de marcas, y las que se presentasen sin este requisito, serán detenidas y entregadas al gobernador civil del pueblo, para que los remita al Alcalde mayor por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguacion del dueño; y no compareciendo quien la reclame, serán declaradas decomiso.

14.º El asentista deberá tener en todos los pueblos, sus camarillas de matanza ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

15.º Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion y cualquiera queja que hubiese por falta de esta prevencion, se decidirá en el acto por el Juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente á la matanza mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de las reses del reclamante.

16.º El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna, tres reales y el cuero y por cada cerdo dos reales, debiendo estar sujeto en lo relativo á carabaos á lo que expresan los artículos 11, 12, 13, 17, 18, 21 y 22 del bando publicado por el Sr. D. Jose Basco y Vargas en 29 de Octubre de 1782 que se copia á continuacion, exceptuando las penas allí marcadas que deberán ser las que el prudente arbitrio de los Gefes de provincia, crean conveniente imponer atendidos los casos y circunstancias, pero dentro siempre de la esfera gubernativa. Cuando las dichas circunstancias eleven la falta á la categoria de delito, deberán pasar las actuaciones al Juzgado correspondiente.

ARTICULO 11. Se prohibe absolutamente la matanza de carabaos aunque sean propios, ya sean machos ó ya hembras, grandes ó pequeños, desde el día de la publicacion de este bando y consiguientemente se prohibe tambien el uso de las carnes de estos animales, saladas, hechas tapa, ó de cualquiera otra suerte, á escepcion de frescas en los casos que se dirán despues.

ART. 12. Para quitar el ofugio con que algunos intentarian encubrir su inobediencia ó robo diciendo que la res muerta era de monte, se prohibe asimismo la matanza y uso de las carnes de carabaos monteses, cimarrones ó remontados de los que no se podrá hacer otro uso que el de amasarlos para la labor, con apareamiento de que se repararán dichas carnes por de carabaos domésticos robados y se impondrá al que las tuviere, vendiere ó usare frescas ó saladas ó en cualquiera forma, la pena correspondiente.

ART. 13. A fin de que los dueños de los carabaos que se inutilicen por cojos, ciegos, flojos, viejos ó por otros defectos no los pierdan, se les permitirá matarlos para aprovechar la carne, pero ha de ser con la precisa condicion de que lo han de hacer presente al Alcalde de naturales de sus respectivos pueblos, pidiéndole licencia que dará dicho Alcalde por escrito con expresion de las señas del carabao, en caso de constarle ser inútil y que es del que pretende matarlo, bien entendido que se ha de matar precisamente en la calle pública á la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, de suerte que el pueda verlo y no solo él sino tambien todo el pueblo, presenciándolo el Escribano, quien certificará al respaldo de la licencia, que la res muerta corresponde á las señas que ella expresa y la carne que resulte no se ha de usar por el dueño de la res, ni por ningun otro á quien este la dió á la venta, sino en el estado de fresca, pues por ningún protesto se ha de poder conservar en salmuera, tasajo, tapa ni de ninguna otra suerte, pena de cuatro años de obras reales al que contraviniere, ya sea el dueño de la res muerta con licencia ó cualquiera otro á quien este hubiere dado ó vendido carne de ella.

ART. 17. Se prohibe estrair en las embarcaciones que salgan de estas Islas, las astas, picos ó cualquiera otra parte de estos animales, para quitar en lo posible hasta el menor estímulo de matar una especie tan útil, que es la base fundamental de la agricultura en este pais.

ART. 18. Cuando se aprendiesen carnes de carabaos saladas, hechas tapa ó en tasajo ó conservadas de cualquiera otra suerte, no permitirán las respectivas justicias se haga uso alguno de ellas, sino que por el contrario dispondrán se quemen luego que se haya puesto en la sumaria testimonio en debida forma del cuerpo

de delito, para que así no sirvan por modo alguno de encubrir ó oscurecer delitos de esta clase.

ART. 21. Los que matasen algun carabao suyo propio, macho ó hembra, grande ó pequeño sin la competente licencia por escrito, quedan prevenido del Alcalde de naturales de su pueblo, sufrirá la pena que corresponda segun los casos y circunstancias, así como los que, habiendo recibido del dueño alguna parte de tales reses, lo conservaren en tasajo ó hecha tapa.

ART. 22. Al que denunciare á la justicia algun ladrón de carabaos ó descubriese que alguno ha muerto alguna res de esta clase, sin la competente licencia ó en otro lugar que no sea en la calle pública á la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, segun queda prevenido, se le gratificará con seis pesos de los bienes del culpado, á cuyo fin y para las demas costas procesales, le serán embargados, luego que se justifique el delito. Y la misma gratificacion á costa del culpado se dará á aquel por cuya denuncia se hallare en poder de alguno carne de carabao, salada, hecha tapa ó en tasajo, pasados sesenta dias desde la publicacion de este bando.

17. El asentista bajo la multa de dos pesos, no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprehension con tal que se sujeten los matadores á las tarifas á las condiciones establecidas y á los derechos del asiento.

18. No podrá matarse res alguna sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista; á los que lo verifiquen clandestinamente ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao, seis reales y el cuero por cada res vacuna y cuatro reales por cada cerdo; si hubiese ocultado los cueros abonará cuatro reales por cada uno.

19. La autoridad de la provincia cuidará de dar cumplimiento á este pliego de condiciones y tarifa á que unida toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

20. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Esco. Sr. Superintendente del ramo.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representarse en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de su provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primer copia de estas condiciones.

23. Si el contratista diere lugar á imposiciones de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

24. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviene, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés meramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

26. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.—Manila 28 de Mayo de 1862.—El Director, *Vicente Boltri.*

Condiciones especiales de este contrato.

1.º Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

2.º Con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año de 1862 y decreto de cumplimiento de 29 de Abril del mismo, se ha fijado el 5 p. 100 para el depósito necesario para licitar, y el 10 p. 100 lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantiza el contrato.

3.º Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abraza esta contrata copias exactas de este pliego de condiciones que ha de servir para la licitacion.—Manila 28 de Mayo de 1862—*Vicente Boltri*

MODELO.

D. N. de N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Romblon, por la cantidad de _____ pesos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número _____ de la *Gaceta*, proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de _____ pesos 62 cént. 4/8.

Fecha y firma.—Es copia, *Jaime Pujades.*

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor las obras que se han de ejecutar en la casa real de la provincia de Cebu, bajo el tipo en progresion descendente de cuatro mil pesos importe del presupuesto y aumentos aprobados, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion y presupuesto que obra en el expediente de su razon. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29 á horas diez de la mañana del día 27 de

Setiembre próximo venidero. Los que quieren hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendida en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 27 de Agosto de 1862.—Jaime Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego general de condiciones para la subasta de la obra de reparacion de la casa real de Cebú y las de instalacion en ella de las Secretarias del Gobierno Intendencia de Visayas.

1.º Las obras que se han de ejecutar son las que espresa detalladamente el presupuesto que obra en la expediente y los aumentos y aclaraciones de la comunicacion de 27 de Agosto de este año.

2.º Los cimientos se harán á la profundidad que marca el presupuesto y empleando mezcla hidráulica para las juntas donde hubiese filtraciones ó mucha humedad.

3.º La piedra se labrará con la mayor perfeccion que se trabaje en la provincia; procurando dejar bien planas sus caras y clasificando los sillares que tengan el mismo grueso en cada capa; á fin de evitar en lo posible el uso de las cuñas.

4.º Las proporciones de la mezcla serán uno de cal de piedra por dos de arena; debiendo estar bien interpoladas y batidas estas dos sustancias y aun variarse segun las clases de cal y arena que se emplee en la provincia á juicio del director de la obra.

5.º Las maderas serán las que para cada cosa se marca en el presupuesto; debiendo ser por regla general, de molave las espuestas á la intemperie y embutidas en mampostería, y de dongon, yacal, betis, camayan macho ó otras, como estas, las demas, reconociéndose antes por el que dirija la obra para no admitir las que no sean de dichas clases, y aunque lo fueren, estuviesen pasmadas, picadas, con vientos, fallas ó algun otro defecto.

6.º Las escuadrías de las piezas se entienden despues de quitar la albura de modo que quede la madera pura de corazon.

7.º Los empalmes y demas se arreglarán estrictamente al dibujo, y los que no lo estén, los fijará el director de la obra con arreglo al arte.

8.º Los herrajes han de ser precisamente de hierro de Suecia ó inglés de 1.º y estar perfectamente acabadas las piezas.

9.º Para la direccion de la obra nombrará el Gefe de la provincia el maestro de mas confianza á quien le abonarán ocho reales diarios.

10.º El contratista se atenderá puntualmente á los trazados, plantillas y prevenciones de buena construccion que el maestro director tuviere por conveniente dar.

11.º Si el maestro director se separase del proyecto presupuesto y condiciones, el contratista como responsable de toda variacion no autorizada por el Gefe de la provincia, recurrirá en queja al gobernadorcillo del pueblo y si este no le hiciere justicia, al Gefe de la provincia, quien providenciara lo mas justo. Si el gobernadorcillo ó Gefe de la provincia necesitaren, para tomar providencia, oír á otro perito y practicar reconocimiento, los gastos que esto ocasionare serán de cuenta del contratista si se hubiese quejado indebidamente, ó del maestro director, si este resultase culpable; sin perjuicio de las demas providencias á que hubiere lugar.

12.º El gobernadorcillo del pueblo podrá inspeccionar la obra por sí ó por medio de persona de su confianza y asegurarse de la buena calidad de los materiales y de la construccion, y presenciara las mediciones que se hagan para el libramiento de fondos á los plazos estipulados en este pliego en la forma que luego se dirá.

13.º Al contratista se le suministrarán el número de polistas, si así se hubiere establecido, con que se cuenta en el proyecto para los trabajos, segun vaya asignándolos el Gefe de la provincia, de quien le solicitará á proporcion del estado de la obra y tiempo que falte para su terminacion, y en proporcion de los recursos con que se disponga.

14.º La duracion de la obra será la de sesenta dias útiles.

15.º La cantidad descendente para el remate será la de cuatro mil pesos que con los aumentos que designa el oficio de 27 de Agosto de este año importa el presupuesto aprobado.

16.º Los pagos se harán por cantidad de obra hecha reconocida y certificada por el director de la obra, visada por el gobernadorcillo ó el Gefe de la provincia, si lo tiene á bien, quienes si tuvieran duda sobre las mediciones ó buena construccion, podrán nombrar un maestrillo que las reconozca y rectifique, á quien el contratista pagará 5 pesos por dicha operacion.

17.º El pago total de la obra se dividirá en tres plazos. El 1.º se abonará cuando el contratista haya hecho los 3 partes de las obras de la parte baja que espresa el presupuesto y pliego de condiciones últimamente formado por D. Rafael Millan: el 2.º Hecha la reparacion de tejados y corredores, la parte nueva y divisiones del piso superior y el 3.º á la conclusion final de la obra y hecha su recepcion pericial el importe se satisfará el contratista en oro grueso y plata por mitad.

18.º Reconocido todo el edificio, á cuyo fin el Gefe de la provincia nombrará un maestrillo que haga en union del que dirigió la obra, el contratista y el gobernadorcillo, un escrupuloso y final reconocimiento del que extenderán una acta firmada por los cuatro; si resultase de este reconocimiento que hubiese algo que reparar ó componer, se hará inmediatamente por cuenta del contratista, y si se encontrase ser la obra de recibo, se espresará así en el acta que servirá de certificado final

al contratista, con la que se le liquidará su cuenta y cancelará la fianza. Por este reconocimiento pagará el contratista al maestro que lo haga 20 pesos; que entregará al gobernadorcillo para que lo haga al maestro.

19.º La subasta se efectuará ante la Junta de Almonedas de esta capital y la del Gobierno de las Islas Visayas, el dia que la Direccion de Administracion Local se sirva designar.

20.º Para presentarse á licitar, será precisa condicion la de acompañar al recurso que será en pliego cerrado un documento de depósito en el Banco ó Tesorería general por valor de quinientos pesos, sin cuyo requisito no se admitirá á nadie en postura: si el remate fuese en la provincia, la fianza será á satisfaccion y bajo la responsabilidad del Gefe de la misma.

21.º Si en el plazo que se marca para la conclusion de la obra no la diese el contratista por concluida, pagará la multa de diez pesos diarios por todo el tiempo que escada del plazo.

22.º La suma del depósito previo que hubiese hecho el rematador, se elevará despues á instrumento público, adjudicándose aquella á favor de la Administracion interin dure la contrata, facilitándose despues al interesado tan luego se reciba la obra concluida y se dé por buena.

23.º Si despues de efectuado el remate se resistiese el contratista á efectuar la obra, se sacará nuevamente á subasta á se hará por Administracion por cuenta del contratista.

24.º Por muerte ó ausencia del contratista se llevarán á efecto las obras por Administracion, pero á cuenta y riesgo de la fianza.

25.º No podrá el contratista solicitar anticipo en metálico ni aumento de gastos por ningun concepto, ni tampoco podrá rescindirse el contrato.

26.º La obra deberá principiarse el contratista dentro del plazo de un mes de comunicarle la aprobacion en su favor y de extenderse la escritura de fianza.

27.º El importe de la contrata se abonará al contratista por la Direccion de la Administracion Local ó por el Gefe de la provincia en los plazos que marca el art. 17, siempre que hubiese llenado todos los requisitos que marca en el art. 16.

28.º No tendrá efecto la contrata mientras no se encuentre aprobada por la Autoridad Superior y se haya otorgado la fianza.

29.º El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de dar aviso á la Direccion de la Administracion Local, tan luego se entregue de la obra dada por buena y de haber pagado al contratista todo el importe de la misma y cualquiera otra circunstancia que crea el caso.

Manila 1.º de Diciembre de 1861.—Vicente Boltri—Amado Lopez y Esquerria.—Es copia, Jaime Pujades 2

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 30 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Masbate y Ticao, bajo el tipo en progresion ascendente de treinta y cinco pesos diez céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 21 de Agosto de 1862.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion general, de acuerdo con su Intervencion, para sacar á subasta simultánea, ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y la subalterna de Masbate y Ticao, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las Reales órdenes números 641, 850 y 980 de 14 de Junio, 25 de Agosto y 18 de Octubre de 1858 con la modificacion establecida en las nuevas Instrucciones mandadas regir por otra Real disposicion de 21 de Marzo último.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrendará en pública almoneda á personas particulares la renta del juego de gallos del distrito de Masbate y Ticao, bajo el tipo en progresion ascendente de treinta y cinco pesos diez centimos anuales.

2.ª Durará el arriendo tres años que principiarán á contarse desde el dia de la posesion.

3.ª Se adjudicará este al mejor postor, pero en igualdad de circunstancias será preferido progresivamente 1.º El que anticipe el valor total del arrendamiento ó el que haga mayor anticipacion á cuenta de él: 2.º El que como fianza deposite en la Tesorería general de Hacienda pública el valor del remate correspondiente á un año: 3.º El que en garantía hipoteque fincas urbanas, libres de todo gravámen, siempre que su valor reconozca legalmente escada de una tercera parte mas del importe del remate en un año: y 4.º El que presente un fiador de conocido arraigo. Ninguna de las circunstancias espresadas causará alteracion en el valor del remate para disminuirlo.

Obligaciones del contratista.

4.ª El asentista satisfará el arriendo por tercios anticipados de año, sin perjuicio del contrato que resulte con arreglo á la condicion anterior.

5.ª El asentista se subroga en los derechos y acciones de la Real Hacienda en el espresado ramo.

6.ª La construccion de las galleras será de su cargo

y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demas indispensables.

7.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion, ó á distancia que no escada de doscientas brazas de la iglesia ó cisa-tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados, ni sin previo permiso del Gefe de la provincia quien podrá concederlo, ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

8.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de entrada en la primera puerta y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

9.ª Por cada soldada cobrará el asentista treinta y siete céntimos cuatro octavos.

10.º Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demas dias que señala el almanaque con dos ó tres cruces.

3.º Los cumpleaños de SS. MM. y de S. A. el Principe ó Princesa de Asturias y en los en que se celebren sus dias.

4.º El lunes y martes de Carnestolendas.

5.º El tercer dia de cada una de las pascuas del año.

6.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

7.º En las fiestas reales que de orden Superior se celebren, el número de dias que conceda la Superintendencia.

11. Solamente estarán abiertas las gulleras desde que se concluye la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

12. Cuando la fiesta de dos ó tres cruces caiga en domingo, el asentista, previo conocimiento del Subdelegado de la provincia, podrá abrir las gulleras en el dia siguiente al del domingo.

13. Fuera de los dias que se determinan en el artículo 10 con la aclaracion del anterior y en las horas designadas en el 11, se prohíbe abrir gulleras, ni jugar gallos en ningun otro del año no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares, solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

14. Ninguna remuneracion se otorgará al asentista por calamidades públicas, como pestes, hambres, incendios, escasez de numerario, faldas de cosechas, temblores, inundaciones, disturbios públicos y todos los demas casos fortuitos de cualquiera especie que sucedieren, ni se admitirá, ni se dará curso á ninguna pretension, pues desde luego han de ser repelidas y negadas.

15. El asentista ó subarrendador de esta, son los únicos que pueden abrir gulleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 10, 11 y 12.

16. El asentista podrá hacer los subarriendos que le acomode, dando noticia de ello á la Administracion general por conducto del Administrador de la provincia, á fin de que se le espidan los títulos correspondientes, por los que han de ser reconocidos los subarrendadores en la demarcacion de sus pueblos.

17. Las introducciones que estos deban hacer por cuenta de su arriendo, tendrán efecto en oro menudo, plata, sencilla de esta metal y calderilla, en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno Civil de estas islas en su decreto de 5 de Diciembre de 1860 adicional al art. 1.º del de 4 del mismo.

18. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el nuevo reglamento de galleras de 21 de Marzo del corriente año, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demas superiores disposiciones que no se hallan derogadas por él, respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego y á los que no resulten en oposicion con estas condiciones.

19. El asentista constituirá en calidad de fianza para garantizar el servicio de que trata este pliego la cantidad de veinte pesos que podrán ser representados por bienes raices, haciendo constar su legitima pertenencia y libertad, por uno ó dos fiadores de indudable responsabilidad y arraigo, ó mediante una imposicion material en el Banco Filipino ó Subdelegacion de Hacienda pública respectiva, bien entendido que será preferida esta última forma.

Responsabilidades del rematante.

20. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

21. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

22. Si la fianza no alcanza á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

23. Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Condiciones generales de la ley.

24. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones, si se exceptúa la que pueda sufrir la primera de él.

25. Esta subasta se verificará simultáneamente en esta capital y en la provincia de Masbate y Ticao, en el

dia y hora que tenga á bien designar la referida Intendencia general.

26. Para poder entrar en licitacion, se requiere como circunstancia de rigor haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Filipino, la cantidad de doce pesos. En Masbate y Ticao, tendrá efecto en su caso el espresado depósito en la Subdelegacion de Hacienda.

La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no excluye del derecho de licitar en esta contrata.

27. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, estendidas en papel del sello 3.º y firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

28. Al pliego cerrado deberá acompañar por separado el documento que justifique el depósito de los 12 pesos de que habla la condicion 26.

29. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

30. Una vez recibidos los pliegos por el Sr. Presidente no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

31. A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el órden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el Secretario de la Junta.

32. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, se abrirá solo entre los suscritores de estas, una licitacion verbal por espacio de diez minutos, concluida la cual se declarará adjudicado el arriendo á la persona que hubiese ofrecido tomarlo por mayor cantidad, sobre el tipo prefijado en la primera condicion.

33. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie, ni reclamaciones, ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Escmo. Sr. Superintendente, que es la autoridad superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato.

34. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de esta Administracion general cuando dicho acto deba tener lugar en esta capital y á la del Subdelegado de la provincia, cuando en la cabecera de la misma se verifique. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

35. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general, hasta que se reciban las diligencias de la que, en cumplimiento de la condicion 25, debe celebrarse en la provincia de Masbate y Ticao.

36. Quedan advertidos los licitadores y en su caso el asentista, de que si el interés del servicio exigiese la rescision de la contrata, esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

Manila 16 de Octubre de 1861.—El Administrador general.—Teodoro Roca.—El Interventor general.—P. S.—Ignacio Celis.—Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

A que se refiere la cláusula del anterior pliego de condiciones.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. F. se compromete á tomar á su cargo por tres años el arriendo del juego de gallos de satisfaciendo á la Hacienda la cantidad de pesos por cada año y sujetándose estrictamente al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial de esta capital, ofreciendo al efecto (tal anticipo á cuenta del arrendamiento y tal garantía.)

Manila de de 1861.—Es copia, Rogent. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escritania del Juzgado 3.º de Manila.

Por providencia de la Alcaldía mayor 3.ª de esta provincia se cita llama y emplaza á Victor de Guzman, indio natural del pueblo y cabecera de Bulacan, vecino de esta capital de edad de treinta años; á su muger Juana Hernandez de la misma naturaleza y vecindad y de edad de treinta años y á Mariano Parojino, indio, natural de Batang provincia de Capiz, de la misma vecindad, soltero y de treinta y cuatro años; para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha comparezcan en dicha Alcaldía para prestar declaracion en la causa núm. 1620 que se sigue contra Rufino Ravelo Domingo sobre hurto, apercibidos de que no haciéndolo dentro del término prefijado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Escritania y oficio de mi cargo en Manila á 6 de Setiembre de 1862.—Jaime Pujades. 2

7.ª SECCION.

Provincia de Ilocos Norte.

Novedades desde el dia 25 de Agosto al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Prosigue el aforo del tabaco; la reposicion de las pérdidas causadas por el último temporal en los sembreros de dicho artículo y siembras de palay llama hoy la atencion de estos naturales.

Obras públicas.—Se ocupan los polistas en la composicion provisional de los caminos, puentes é imbornales de todas las vias destruidas por dicho temporal.

Hechos ó accidentes varios.—En la tarde del 29 de Agosto próximo pasado llegaron á la barra del pueblo de Bacarra en un bote casi inútil el capitán de la fragata americana Beaber, de la matrícula de Boston procedente de Sanghay y otros seis individuos de la tripulacion: dicho buque naufragó el dia 16 en las islas Calayanes situadas al N. de Luzon, habiendo podido salvarse los equipos y toda la maquinaria con tres pasajeros chinos que conduca. El capitán al presentarse en esta cabecera la tarde del 30 manifestó que en una de dichas islas se habian quedado los demas naufragos, y en la madrugada del 31 ha salido en demanda de aquellos abordo de una lancha que se ha fletado con dicho objeto.

Precios corrientes en los puntos que se espresan:

Arroz corriente de Laoag, 1 peso 62 4/8 cent. cavan; id. de Paoy y Carrimao, 1 peso 75 cent. id. Laoag 1.º de Setiembre de 1862.—Estanislao de Vicos.

Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el dia 27 de Agosto al de la fecha.

Salud pública.—Han continuado los casos de viruelas en seis pueblos; son benignas.

Obras públicas.—Se ha continuado trabajando en las recomposiciones de puentes y calzadas dañados por las aguas.

Opraciones agrícolas.—Se ha seguido trasplantando palay. Las sementeras no anegadas presentan buen aspecto.

Accidentes.—No los ha habido notables: A las ocho de la mañana de este dia ha llegado á Sual el vapor Reina de Castilla.

Precios corrientes en Dagupan y Calasiao.

Arroz, 1 peso 3 reales cavan; cocos, 5 reales ciento.

Movimiento marítimo del puerto de Sual.

Agosto. BUQUE ENTRADO. Dia 30 De Manila, goleta Constancia, en lastre. BUQUE SALIDO. Id. Para Hong-kong, barca inglesa Advance, con arroz. Lingayen 3 de Setiembre de 1862.—Rafael de Comas.

Provincia de Cagayan.

Novedades desde el dia 22 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Sin novedad.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Movimiento marítimo del puerto de Aparri.

Agosto. BUQUES ENTRADOS. Dia 24 De Manila, barca Soledad, con varios efectos. Id. 26 De id., bergantín-goleta núm. 2 Narciso Trinidad, en lastre. Id. De id., id. núm. 53 Manuelito, con efectos de Europa. BUQUES SALIDOS. Id. 25 Para Manila, bergantín-goleta Rosalia, con tabaco. Id. Para id., goleta núm. 143 Anda, con id. Id. Para id., bergantín-goleta núm. 121 Jerez, con id. Id. Para id., id. núm. 115 S. Joaquin, con id. Id. Para id., id. núm. 71 Nueva Rosita, con id. Id. Para id., goleta núm. 237 Guía, con id. Id. Para id., bergantín-goleta núm. 63 Manuelito, con id. Taguetao 29 de Agosto de 1862.—El Alcalde mayor, Manuel de Acórraga.

Gobierno P. M. del distrito de isla de Negros.

Novdades desde el dia 30 de Junio al de la fecha.

Salud pública.—Buena en general, si se exceptúan las defunciones de párbulos y algunos adultos ocurridas en algunos pueblos de la costa oriental de este distrito por efecto de las viruelas.

Cosechas.—Se continúa aun beneficiando la caña-dulce, el palay temprano ha sido trasplantado la mayor parte favorecido por las lluvias en su desarrollo; en varios pueblos de la costa oriental se ha cosechado el maíz, el cual ha dado malos resultados.

Obras públicas.—Todos los polistas se ocupan en arreglar las calzadas y puentesillos de sus respectivas jurisdicciones, en donde ha habido grandes deterioros ocasionados por las incesantes lluvias habidas en los últimos dias del mes actual.

Hechos ó accidentes varios.—Segun parte del gobernadorcillo de esta cabecera en 23 del presente se encontró en uno de los corrales de pesca una muger ahogada, de ocho años de edad próximamente; sobre estos lamentables acontecimientos causados por el temporal ocurrido hace pocos dias ha ordenado este gobierno se instruyan las diligencias en su averiguacion con órden de que terminadas se remitan al Juzgado de primera instancia de este distrito.

Precios corrientes.

Azúcar de Bacolod, 1 peso 87 1/4 cent. pico; palay de Sibulan, 1 peso 12 1/4 cent. cavan; maíz de id., 1 peso id.; palay de Tanjay, 1 peso 50 cent. id.; bayones de id., 2 ps. 25 cent. ciento; palay de Dumaguete, 1 peso cavan; maíz de id., 1 peso id.; azúcar de id., 1 peso 75 cent. pico; abaca de id., 2 ps. id.; manteca de id., 3 ps. tinaja; palay de Dabulan, 1 peso cavan; id. de Ilog, 1 peso id.; id. de Jimamallan, 62 1/4 cent. id.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes:

Julio. BUQUES ENTRADOS. Dia 25 De Guimbal, goleta Sta. Rita, con sal, al puerto de Ilog. Id. 31 De Iloilo, id. Sta. Ana, en lastre, al id. de Bago. BUQUES SALIDOS. Id. 5 Para Guimbal, goleta Antipolo, con palay, del puerto de Ilog. Id. Para Miango, id. Sta. Rita, con id., del id. id. Casa Real de Bacolod 31 de Julio de 1862.—El Gobernador, Beremundo Aranda.

Provincia de Bulacan.

Novedades desde el dia 21 de Agosto al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se ha terminado el plantío de palay.

Obras públicas.—Se hallan en composicion la calzada real de Manayán y la que media entre los pueblos de S. José y Sta. María como tambien las de los puentes de Bulac, Manaca, Maruyayng y Mag-asuang Sapa del pueblo de S. Rafael, y se están acopiando materiales para la composicion del puente de piedra de Pansol comprehension de Marilao; se continúan las obras de la limpieza del principal del pueblo de Malolos; las de reparacion de las carreteras que desde el pueblo de Guiguinto se dirigen á Quiogwa, Riqueza y esta cabecera; las de la calzada nueva del barrio de S. Roque del pueblo de Balios hasta el de Dalayap del de Candaba provincia de la Pampanga; las de las calzadas de los barrios de Marano, Pagsanjan, Tabuc, comprehension del pueblo de Anzot, las de construcion de la calzada de S. José que comunica á Norzagaray; las de composicion de las carreteras de S. Miguel y S. Rafael, y la que comunica al campamento de Malolos la de construcion de un camarin para alojamiento de la tropa destinada en dicho pueblo; las del ensanche y reparacion de la carretera de Calumpit que comunica á Hagonoy la de construcion del campamento de Barason y Malolos. Se están acopiando materiales para la de la iglesia y casa parroquial de Isabel y terraplenando varias calzadas de los pueblos de Norzagaray, en suspenso los trabajos públicos de los pueblos de Norzagaray, Paombon y Bocuac, interior los naturales se hallan ocupados en las faenas de labor; como tambien la del convento del pueblo de S. Rafael por falta de materiales.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 1 peso 10 ctos. cavan; arroz, 2 ps. 4 rs. id.; maíz, 1 ps. id.; azúcar, 3 ps. pilon; tintarón, 5 ps. tinaja. Bulacan 28 de Agosto de 1862.—Eduardo H. Elizalde.

Distrito de Benguet.

Novedades desde el dia 25 de Agosto al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se ha concluido de recoger la de arroz y maíz que es algo escasa.

Obras públicas.—Se ha dado principio á la construcion de la iglesia.

Hechos ó accidentes varios.—Entre cinco y seis de la tarde del pasado cayó un rayo en la casa de un igorrote infiel que dentro de la vega de este distrito dejólo muerto en el suelo junto con 4 perros, á quienes estaba dando de comer: la casa comenzó á arder inmediatamente y con la diligencia de otros infieles que habia cerca, pudo salvarse una criatura de menor edad que estaba durmiendo dentro.

Benguet 1.º de Setiembre de 1862.—Blas de Baños.

Provincia de Zambales.

Novedades desde el dia 16 al de la fecha.

Salud pública.—Continúa esta en un estado normal.

Cosechas.—La del presente año presenta un aspecto bastante bueno y esta próximo á terminarse el trasplante del palay tardío que es el que constituye la cosecha.

Obras públicas.—Con motivo de las fuertes avenidas que ha habido en la semana pasada por causa del fuerte temporal que se ha sufrido en esta provincia, han tenido diferentes deterioros algunos puentes calzados y en la actualidad se trabaja para repararlos.

Precios corrientes.

Arroz de Subic, 2 ps. cavan; palay de Iba, 75 cent. id.; arroz Bolinas, 2 ps. id.; rajas de id., 50 cent. millar; carbon de id., 50 cent. batulan. Iba 28 de Agosto de 1862.—Luis Cortey.

Quinto distrito P. y M. de Mindanao.

Novedades desde el dia 2 de Julio al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La siembra del palay en los puntos moros inmediatos á este distrito, se halla en buen éxito y promete una abundancia á este artículo.

Obras públicas.—En Pollok, se hallan los polistas reparando las calles que á consecuencia de las lluvias se han destruidas. En Cotabato, se ocupa la tropa y presidio en continuar abriendo los pozos del fuerte en proyecto habiendo terminado la construcion del camarin en el cual habita ya una compañía, las casas de carpas y de particulares que se hallan en construcion están muy adelantadas. En Libugan, Talaran, Tamontaca y Tambao se emplean sus fuerzas en los trabajos de fortificacion.

Precios corrientes en el distrito.

Arroz, 2 ps. 62 1/8 cent. cavan; bulate, 14 ps. pico; cera, 60 ps. pico; carey, 6 ps. cante.

Movimiento marítimo del puerto de Pollok.

Julio. BUQUES ENTRADOS. Dia 5 De Zamboanga, goleta mercante Nueva Francisca, con varios efectos. Id. 18 De Barias, id. Soledad, con vacas. Id. 21 De Rio Grande, id. Scipion. BUQUES SALIDOS. Id. 12 Para Zamboanga, goleta Nueva Francisca, con varios efectos. Id. Para Baras, id. Soledad. Id. 14 Para Rio Grande, id. de S. M. Constancia. Id. 23 Para Zamboanga, id. Soledad, en lastre. Pollok 1.º de Agosto de 1862.—El Comandante Gobernador interino Fernando de Rojas.

Distrito de Masbate y Ticao.

Novedades desde el dia 26 de Julio al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La obtenida en el presente año de palay, ha sido regular en los pueblos que se dedican á la agricultura.

Obras públicas.—Continúan los trabajos mencionados en el parte de 16 de Marzo, pero con algun adelanto.

Precios corrientes en esta cabecera, Mobo, Uson, Paluan y San Fernando.

Palay, 1 peso 50 cent. cavan; arroz 3 ps. id.; trozos, 12 1/8 cent. bres blancas, 12 1/8 cent. arroba; id. negra, 6 1/8 cent. id.; bejuco paratán 1 peso mil. Masbate 2 de Agosto de 1862.—Manuel Bravo.